

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :-: APARTADO

OPAS: De nuevo y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros	3,00

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Reproducción de disposiciones del Estado Español

Toda la legislación general vigente en la España Nacional tiene fuerza de obligar, aunque no se publique en este BOLETIN. En esta Sección del BOLETIN OFICIAL se recogen algunas de las disposiciones vigentes, con el fin de facilitar el conocimiento de ellas a los que por haber padecido la opresión roja no han podido conocer las disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

El excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 28 del corriente, acordó anunciar concurso público para contratar las obras de reforma de los jardines del Museo del Prado y paseo del mismo nombre y la conservación gratuita de las mismas por un período de dos años, con sujeción a los pliegos de condiciones y presupuesto redactados al efecto, y por el precio tipo de 1.401.958,17 pesetas.

El plazo del concurso es el de veinte días naturales, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de Inclusa y Latina, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal la cantidad de 70.097,90 pesetas en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 15 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán

de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del excelentísimo Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión de Fomento, a tenor de lo determinado en la condición 12 del pliego de las económico-administrativas.

El rematante constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad de 140.195,81 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 29 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—146)

Secretaria.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de la Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal de 28 de julio corriente, por virtud del cual se suplementa en 30.000 pesetas el Concepto 302 del vigente Presupuesto de Gastos del Interior, «Para pago de pensiones a obreros, viudas y huérfanos de los mismos», mediante transferencia de dicha suma del Concepto 11 del mismo Presupuesto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 29 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario general, M. Berdejo.

(O.—145)

Fiscalía de la Vivienda de Madrid

Por el Ministerio de la Gobernación han sido provistos los cargos de Fiscal Provincial de la Vivienda y Tenientes Fiscales de Madrid. Los nombramientos recaídos son los siguientes:

Fiscal de la Vivienda.—Don Luis Martínez Kleiser.

Teniente Fiscal del distrito del Centro.—Don José Martínez Acacio.

Idem id. id. del Hospicio.—Señor Duque de Medina de las Torres.

Idem id. id. de Chamberí.—Don Juan López Soler.

Idem id. id. de Buenavista.—Señor Conde de Gondomar.

Idem id. id. del Congreso.—Don Fernando Bertrán.

Idem id. id. del Hospital.—Don Manuel de Soroa.

Idem id. id. de la Inclusa.—Don Rafael de Diego.

Idem id. id. de la Latina.—Don Ignacio Aldama.

Idem id. id. de Palacio.—Señor Conde de Canga-Argüelles.

Idem id. id. de la Universidad.—Señor Marqués de Huelves.

Secretario de la Fiscalía.—Don José Gómez Acebo.

La Fiscalía se ha instalado provisionalmente en local cedido por el Ayuntamiento de Madrid, calle de Señores de Luzón, número 1, siendo las horas de oficina de diez a una.

Oportunamente se hará pública la instalación de las Tenencias Fiscales y sus horas de despacho.

Por el momento, la Fiscalía de Madrid, de acuerdo con las Autoridades, a fin de facilitar la instalación de los vecinos que han quedado sin vivienda, concede provisionalmente licencia a todos los propietarios para alquilar sus pisos desalquilados sin la previa obtención de la Cédula de Habitabilidad, pero con la obligación de comunicar de oficio, en las oficinas indi-

cadas, los contratos de arrendamiento que hayan realizado desde 1.º de junio pasado inclusive y realicen en lo sucesivo. Cuando estén montados todos los servicios y hayan cesado las circunstancias que actualmente aconsejan dar estas facilidades a los propietarios y vecinos de Madrid, se hará pública la obligatoriedad de la obtención de la Cédula de Habitabilidad para todos los pisos que se hayan alquilado en fecha posterior a 30 de junio pasado, y serán sancionados aquellos propietarios que no hubiesen dado cuenta a la Fiscalía de los contratos celebrados. Asimismo será ya obligatorio, desde esa fecha, la obtención previa de la Cédula de Habitabilidad para celebrar contrato de arrendamiento.

Toda obra nueva necesitará desde este momento la autorización de la Fiscalía.

La Fiscalía hace saber que no es de su competencia ninguna cuestión litigiosa que afecte al cumplimiento de las condiciones contratadas entre inquilinos y propietarios.

Madrid, 30 de julio de 1939. Año de la Victoria.

(Núm. 963)

(G.—1.023)

JUNTA ADMINISTRATIVA DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE MADRID

Se ha señalado reunión de la Junta Administrativa para conocer en el expediente número 8/1939 el día 9 del mes próximo de agosto, y hora de las doce.

Y siendo desconocido el actual domicilio de don Juan Ortega Rodríguez y don Manuel Vives Paz, que tuvieron los últimos conocidos en Madrid, calle de Bravo Murillo, número 16, y Alcalá, número 104, se les notifica por medio de la presente para su comparecencia ante la referida Junta, advirtiéndoles de los derechos que les reconocen los artículos 79, 90 y 91 de la vigente ley de Contrabando y Defraudación.

Madrid, 28 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, Manuel Carames Gómez.

(G.—1.019)

GOBIERNO DE LA NACION

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

(Continuación.)

ORDEN de 22 de julio de 1939 fijando el precio de las lanas.

Urdir

De	1.500 a	2.000 hilos	6,80 pesetas
»	2.001 a	2.500 »	7,20 »
»	2.501 a	3.000 »	7,60 »
»	3.001 a	3.500 »	8,— »
»	3.501 a	4.000 »	8,40 »
»	4.001 a	4.500 »	8,80 »
»	4.501 a	5.000 »	9,20 »
»	5.001 a	5.500 »	9,60 »
»	5.501 a	6.000 »	10,— »
»	6.001 a	6.500 »	10,40 »
»	6.501 a	7.000 »	10,80 »
»	7.001 a	7.500 »	11,20 »
»	7.501 a	8.000 »	11,60 »
»	8.001 a	8.500 »	12,— »
»	8.501 a	9.000 »	12,40 »
»	9.001 a	9.500 »	12,80 »
»	9.501 a	10.000 »	13,20 »
»	10.001 a	10.500 »	13,60 »
»	10.501 a	11.000 »	14,— »

Precios por pieza de 50 metros.

Aumento según las características del artículo

	Grupo a) Por 100	Grupo b) Por 100
1.º Urdimbre de estambre a 1/c.	6	4
2.º Cuando se empleen dos lanzaderas, exceptuando las mezclas de una misma materia	3	2
3.º Idem id tres lanzaderas	7	5
4.º Idem id. cuatro lanzaderas	12	10
5.º Tejiendo con trama de crespón	10	10
6.º Si la densidad de la urdimbre es superior a 33 hilos por centímetro en el peine ...	5	5
7.º Si hay pasaje	3	2
8.º Dibujos de más de 12 lizos, exceptuando los orillos	3	2
9.º Cuando el dibujo pase de 100 pasadas.....	3	3
10. Por cada plegador supletorio	5	5
11. Si se teje con telar Jacquard	10	10
12. (Grupo a).—Trama de lana cardada desde el núm. 72 y para artículos de menos de 9 pasadas por cm., se aplicará la tarifa al número de pasadas que resulte de la siguiente operación :		

9+n.º de pasadas del artículo por cm.

2

12. (Grupo b).—Trama de lana cardada desde el núm. 28 y para artículos de menos de 14 pasadas por cm., se aplicará la tarifa al número de pasadas que resulte de la siguiente operación :

14+n.º de pasadas del artículo por cm.

2

Notas:

Primera. Esta tarifa comprende las operaciones de pasar y anudar.
Segunda. Cuando un artículo de lanería se teje en telares de espada, se aplicará la tarifa de pañería.
Tercera. El precio de tejer los artículos especiales, gasas, terciopelos, etcétera, etcétera, se determinará según la producción practicada.

Tejidos de pañería y novedad-fina

Telares de espada.—Precio por metro urdido, 8,8 cts. por pasada en cm.
Telares de garrote.—Precio por metro urdido, 6,6 cts. por pasada en cm.

Aumento según las características del artículo

	Por 100
1.º Urdimbre de estambre a 1/c.	8
2.º Urdimbres de lana cardada a 1/c.	5
3.º Si las urdimbres precedentes son tintadas..	5

Tejidos de lanería y novedad-fina

Cts. por pasada en cm.

Grupo a)

Telares de garrote de 1,60 metros ancho de peine: precio por metro urdido 6,6
Idem id. 1,45 a 1,60 metros ancho peine: precio por metro urdido 5,5

Grupo b)

Idem id. 1,20 a 1,45 metros ancho peine: precio por metro urdido 5,0
Idem id. 1,00 a 1,20 metros ancho peine: precio por metro urdido 4,0
Idem id. hasta 1,00 metro ancho peine: precio por metro urdido 3,8

Por 100

ceptuando las combinaciones pares (2/2, 4/4, etc.) y las mezclas de una misma materia 3
7.º Cuando se empleen tres lanzaderas con las mismas excepciones anteriores 7
8.º Idem idem cuatro 12
9.º Idem idem cinco 18
10. Si la densidad de la urdimbre es superior a 33 hilos por cm. en el peine 5
11. Si se teje en 1,90 a 2 metros de ancho en el peine 3
12. Si se teje a más de 2 metros 7
13. Si haya pasaje 4
14. Dibujo de más de 16 lizos, exceptuando los orillos en los telares de espada, ó 12 lizos en los de garrote ... 4
15. Cuando el dibujo pase de 100 pasadas 3
16. Por cada plegador supletorio 5
17. Trama de lana cardada desde el núm. 72 y para artículos de menos de 9 pasadas por cm., se aplicará la tarifa al número de pasadas que resulte de la siguiente operación :

9+n.º de pasadas del artículo por cm.

2

Nota.—Esta tarifa comprende las operaciones de pasar y anudar.

OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

Urdir, plegar y encolar

El 10 por 100 menos que las anteriores.

Desborrar, coser, espinzar y repasar

El 20 por 100 menos que las anteriores.

Tejidos de lanería y novedad-corriente

El 5 por 100 menos que las de lanería y novedad-fina.

Tejidos de pañería y novedad-corriente

El 5 por 100 menos que las de pañería y novedad-fina.

OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

Urdir, plegar y encolar

Iguales que las de lanería y pañería fina.

Desborrar, coser, espinzar y repasar

El 5 por 100 menos que las de lanería y pañería fina.

Nota.—Se entiende por lanería y pañería superior, las de Sabadell y similares.

Fina, las de Tarrasa y similares.

Corrientes, las de Barcelona y similares.

RAMO DEL AGUA

Tinte de lana en rama

CONCEPTOS	Ptas. Kg.
Negro sólido a la retintura ...	3,70
Colores de cromo	5,05
Negro al cromo	3,20
Azul marino al cromo	3,60
Verde oscuro tipo G. C.	4,80
Colores negros al ácido	2,40
Azul marino al ácido	3,20
Fris colores y negros	4,80
Decolorar	1,60

CONCEPTOS

	Ptas. Kg.
Decolorar para tinter 0,80	
Blanqueo oxígeno	4,50
Idem blanquido	2,40
Colores tina	6,05
Repasar de lavar	0,30
Mínimo por color, 15 kilos.	
Menos de 15 kilos, 20 por 100 de aumento.	

Tinte y blanqueo de lana peinada en bobinas

Tarifa para tinte

CONCEPTOS

	Ptas. Kg.
Tintar a negro y azul marino	
Alizarina	4,40
Idem id. verde oscuro Alizarina (tipo C. C.)	5,80
Idem id. colores sólidos	4,—
Idem id. id. id. al agua de mar	4,20
Idem id. negro sólido al ídem id.	4,60
Idem id. colores Cuvé o Tina en tonos claros (kaki militar y colores oscuros a consultar)	4,40
Idem id. negro y colores al ácido	3,20
Idem id. azul marino al ácido	4,—
Idem id. colores al «Pastel» oxigenados	4,80
Idem id. id. fugitivos o falsos al retinte ácido	2,40
Idem id. id. sólidos sobre peinado Mohair	4,80
Sobre estas operaciones:	
En partidas de 3 a 15 kilos inclusive.—Aumento del 20 por 100.	

Tarifa para blanqueo

	Ptas. Kg.
Blanquear al «Blanquit»	2,25
Idem al oxígeno sencillo ...	3,40
Idem id. id. id. doble	4,40
Idem id. id. id. sobre peinado Mohair	4,80

Tinte de madeja

	Ptas. Kg.
Negro y colores ácidos y paquetería	2,95
Azul marino y verdes llenos.	3,75
Negro toquilla por partidas superiores a 1.000 kgmos.	2,15
Colores y negro lana y mezclas fibras vegetales unido.	3,50
Negros al ácido reserva	2,95
Colores sólidos al agua de mar, lavados y a la luz ...	5,40
Idem para alfombras	4,30
Colores y negro al cromo ...	5,20
Angora, aumento del 50 por 100.	
Pelo de cabra, aumento del 50 por 100.	

Blanqueo de madeja

	Ptas. Kg.
Blanqueo al azufre	1,75
Idem al «Blanquit»	2,65
Idem al oxígeno	4,—
Colores «Pastel»	4,20
Idem éter	5,45
Idem «sofrat»	2,95
Desgrasar	1,05
Retintados sin garantía de tara y a precio de coste de tintar. Mínimo por color, 10 kilos.	
Menos de 10 kilos, 25 por 100 de aumento.	
Madejas taradas hasta el 1 por 100 no se abonarán.	
Menos de 5 kilogramos se cobrará como a 5 kilogramos, con el 50 por 100 de aumento.	

(Continuará.)

Ministerio de Hacienda

ORDEN CIRCULAR de 26 de julio de 1939 sobre ampliación de los plazos fijados por la Ley de 1.º de junio de 1939 relativa a la declaración de nulidad y expedición de duplicados de títulos al portador.

Con el fin de resolver diversas solicitudes y esclarecer determinadas dudas, este Ministerio, en uso de las atribuciones legales que le están conferidas, se ha servido disponer:

1. Se consideran comprendidos en la Ley de 1 de junio de 1939 los títulos emitidos por las Corporaciones locales.

2.º En virtud de lo dispuesto en la Ley de 30 de junio de 1939, el término prescrito en el apartado c) del artículo 1.º y en el párrafo inicial del artículo 3.º de la Ley de 1 de junio del corriente año se entenderá:

a) Sustituido por la fecha de 31 de agosto de 1939, para los títulos extranjeros y de cotización internacional.

No se considerarán como tales los títulos emitidos por las Compañías ferroviarias españolas.

b) Diferido indefinidamente, hasta tanto no se disponga lo contrario, para los títulos españoles no cotizados internacionalmente.

Burgos, 26 de julio de 1939. Año de la Victoria.

AMADO

Señores...

(Núm. 940)

(G.—998)

Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional

BANDO

Don Rafael Palop Ruiz, Jefe de la Prestación Personal a favor del Estado, para la Reconstrucción Nacional,

Hago saber: Que por Decreto de 16 de mayo del corriente Año de la Victoria (B. O. núm. 137, de 17 de dicho mes), se estableció la Prestación Personal a favor del Estado, quedando suspendida temporalmente la facultad de los Municipios para establecerla con carácter local, y en su virtud se hacen públicos los artículos correspondientes del Reglamento de la Prestación Personal, para su más estricto cumplimiento, y caso contrario, la imposición de la sanción pecuniaria pertinente.

Artículo primero. La Prestación Personal a favor del Estado, establecida por Decreto de 16 de mayo último, obligatoria para todos los varones residentes en España comprendidos en las edades desde dieciocho a cincuenta años inclusive, se hará personalmente o mediante la entrega del efectivo equivalente.

El jornal se computará por lo que el individuo en cuestión devengaría en el oficio o profesión que desempeña, y en caso de incertidumbre, como mínimo, por el jornal medio de la localidad, habida cuenta de las variaciones en las distintas épocas del año, y no excediendo en ningún caso de 25 pesetas el cómputo del jornal diario.

Art. 2.º Todos los individuos comprendidos en la obligación referida, que no la rediman abonando su importe en efectivo, podrán cumplirla en los lugares de sus respectivas residencias, siempre que encuentren modo hábil de hacerlo desempeñando el trabajo que le asignen, en obra municipal, provincial o del Estado, o en obra, o empresa privada, bien entendido que, en todos los casos, la retribución por su trabajo será ingresada por el patrono respectivo en la Tesorería correspondiente, como más adelante se establece.

Art. 3.º A fin de procurar en lo posible que en la prestación obligatoria no se mermen los ingresos con que cada individuo cuente, podrá ésta suplirla con un mayor esfuerzo en tiempo o en intensidad, de acuerdo y de conformidad con el patrono a quien sirva, entregando éste el importe del trabajo extraordinario en la Tesorería correspondiente. El trabajo que cada uno haga deberá ser bastante a cubrir con su retribución el total de quince jornadas.

Art. 13. Para la formación del Censo, el Comisario-Interventor, inmediatamente a la publicación de este Reglamento en el Boletín Oficial del Estado, remitirá un Bando impreso a todos los Ayuntamientos de la provincia, para que sea fijado profusamente en el Municipio, bajo la responsabilidad personal y solidaria del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, ordenando a todos los varones que dentro del año cumplan los dieciocho años y los comprendidos hasta la edad de los cincuenta inclusive hagan su inscripción en las listas del Ayuntamiento de cuya jurisdicción sean vecinos o que tengan en él su residencia accidental. A los efectos de la formación del censo, se entenderá por residencia la estancia habitual del individuo, en donde ejerza normalmente arte u oficio o manera de vivir conocida, no considerándose interrumpida la residencia por ausencia temporal de dicho lugar. Su incumplimiento por parte de la citada Autoridad o funcionario llevará aparejada una multa hasta de 1.000 pesetas.

Art. 14. La solicitud podrá efectuarse por comparecencia personal o por escrito, mediante impresos que al efecto tendrán en su poder todos los Secretarios, convenientemente facilitados por el Comisario. Estos impresos constarán: de cuerpo del escrito, en el que se extenderá la inscripción de la persona, haciendo constar edad, fecha de nacimiento, residencia, profesión, arte u oficio, lugar donde lo ejerce, nombre del patrono en su caso, domicilio del mismo, jornal o ingreso medio por día de trabajo, y si la prestación está dispuesto a realizarla o a redimirla a metálico; y dos volantes perforados, uno que como recibo se entregará al interesado, si la presentación es personal, o se enviará por correo si se emplea este medio para la inscripción, en el que se hará constar en forma de recibo la presentación de la inscripción, y el otro acreditativo de ello, que se enviará al Comisario-Interventor.

Art. 15. El plazo para la inscripción en las listas terminará forzosa e invariablemente el día 31 de agosto, y los que hayan omitido el cumplimiento de esta obligación serán castigados con una multa de 50 a 1.000 pesetas, según su condición, a juicio del Comisario-Interventor, por quien será impuesta. Caso de falta de pago, podrá imponerse arresto supletorio hasta el límite que están facultadas las Autoridades gubernativas.

Los que con fraude, engaño o falsificación de los datos procurasen su omisión en el censo, o no declarasen la verdad de su jornal o ingreso medio diario, sufrirán arresto de un mes y un día a tres meses, y la multa de 100 a 2.000 pesetas, que impondrá el Comisario-Interventor. Por falta de pago o insolvencia sufrirá el arresto subsidiario.

Art. 16. Los Superiores de todas las Ordenes Religiosas de varones, los Directores o Administradores de los establecimientos de Beneficencia, los Jefes de los establecimientos penales, los Directores, Gerentes o Apoderados de toda clase de Bancos, Sociedades o Empresas, las Patronos de toda índole, los profesionales que tengan a otras personas a su servicio y, en general, todo aquel que se sirva de otros individuos para el desarrollo de su profesión, arte, comercio o industria, estarán obligados a presentar antes del día 31 de agosto declaración jurada de dichas personas, consignando su edad, fecha de nacimiento, domicilio, trabajo que realicen y sueldo o jornal que perciban, lugar donde realizan su trabajo y clase del mismo. El incumplimiento de este artículo llevará consigo la imposición de una multa de 250 a 5.000 pesetas, que será impuesta por el Comisario-Interventor.

Art. 18. Servirán de base para la formación del censo las declaraciones indicadas en los artículos anteriores, como asimismo los padrones vecinales, el alistamiento militar y, en general, cuantos datos obren en el Ayuntamiento u oficinas públicas que puedan servir de antecedentes al indicado fin. Con estos datos se procederá por el Secretario del Ayuntamiento respectivo a la formación del censo, que deberá tener terminado forzosamente antes del 30 de septiembre.

El censo será expuesto al público durante los días que median del 1 al 15 de octubre.

Las declaraciones que contra el mismo se presenten durante dicho plazo serán resueltas por el propio Secretario, que comunicará su resolución tanto al interesado como al propio Comisario-Interventor, ante quien podrá alzarse aquél en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la comunicación.

El Comisario resolverá los recursos en el plazo de diez días, cuya resolución comunicará al Secretario correspondiente, el cual, a su vez, dará traslado al interesado.

A la vista del censo inicial y de las modificaciones aceptadas por el Comisario-Interventor, que figurarán en cuerpo aparte, el Secretario formará las listas cobratorias, que deberán estar terminadas antes del 31 de octubre.

Art. 22. La Prestación podrá espaciarse a lo largo del año, pero siempre de manera que en cada trimestre se cumpla parte de la obligación, a razón de cuatro días los tres primeros trimestres naturales y tres el último.

Art. 24. Las denuncias por omisiones en el censo serán dirigidas por escrito al Comisario-Interventor, y si se comprobara la denuncia y fuere exacta, tendrá derecho el denunciante a descargar su obligación de Prestación personal sobre el denunciado, en cantidad de dos jornadas por cada denuncia; pero si resultare falsa, se invertirá el castigo, todo ello sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 15.

Art. 24. Las denuncias por omisiones en el censo serán dirigidas por escrito al Comisario-Interventor, y si se comprobara la denuncia y fuere exacta, tendrá derecho el denunciante a descargar su obligación de Prestación personal sobre el denunciado, en cantidad de dos jornadas por cada denuncia; pero si resultare falsa, se invertirá el castigo, todo ello sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 15.

Art. 35. La Prestación Personal establecida se considera como servicio a la Patria y, por tanto, su incumplimiento será perseguido y sancionado con todo rigor.

En la Capital y los pueblos de Alcalá de Henares, Aranjuez, Canillas, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Chamartín de la Rosa, Getafe, Vallecas, Vicálvaro (mayores de 10.000 habitantes) se hará la inscripción mediante el reparto de Boletines a domicilio; en los demás, la inscripción se verificará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento, en

la Secretaría del Ayuntamiento respectivo.

Madrid, 29 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio, **Rafael Palop Ruiz.**

(G.—1.022)

En cumplimiento del artículo 3.º de la Orden de 7 de diciembre de 1938, se hace pública la incoación en esta Universidad del expediente de reconocimiento legal para el funcionamiento del Colegio privado de Enseñanza Media denominado «Colegio de Nuestra Señora de las Maravillas», de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, sito en la Avenida del Generalísimo, número 54, de esta capital.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas por si tuvieren que formular alguna reclamación sobre el mismo.

Madrid, 29 de julio de 1939. Año de la Victoria.—P. El Secretario general (firmado).

(G.—1.020)

la Secretaría del Ayuntamiento respectivo.

Madrid, 29 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio, **Rafael Palop Ruiz.**

(G.—1.022)

Universidad de Madrid

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIOS

En cumplimiento del artículo 3.º de la Orden de 7 de diciembre de 1938, se hace pública la incoación en esta Universidad del expediente de reconocimiento legal para el funcionamiento del Colegio privado de Enseñanza Media denominado «Colegio de Nuestra Señora de las Maravillas», de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, sito en la Avenida del Generalísimo, número 54, de esta capital.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas por si tuvieren que formular alguna reclamación sobre el mismo.

Madrid, 29 de julio de 1939. Año de la Victoria.—P. El Secretario general (firmado).

(G.—1.020)

—o—

En cumplimiento del artículo 3.º de la Orden de 7 de diciembre de 1938, se hace pública la incoación en esta Universidad del expediente de reconocimiento legal para el funcionamiento del Colegio privado de Enseñanza Media denominado «Academia Colegio Bilbao», sito en la calle de Sagasta, número 10, de esta capital.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas por si tuvieren que formular alguna reclamación sobre el mismo.

Madrid, 28 de julio de 1939. Año de la Victoria.—P. El Secretario general (firmado).

(G.—1.021)

División Hidráulica del Tajo

EXTRACCIÓN DE GRAVA Y ARENA

Dispuesto por la Superioridad que cuando se soliciten autorizaciones para extraer grava y arena de los cauces públicos, se sometan a información pública, y estando comprendida en este caso la petición formulada por don Alejandro San Román y San Román, contratista de las obras de enlace del 4.º Depósito con los existentes del Canal de Isabel II, sobre autorización para extraer durante el plazo de cinco años 60.000 metros cúbicos de grava y 20.000 metros cúbicos de arena del cauce del río Jarama, en el tramo de los puentes de Arganda, de la carretera de Valencia, y del ferrocarril de Madrid a Aragón, se hace público por el presente anuncio que se abre un plazo de quince días, a contar del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse en esta División, sita en Madrid, Fortuny, número 4, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra la petición de referencia.

Madrid, 29 de julio de 1939. Año de la Victoria.

El Ingeniero Jefe, **Francisco Benavides**

(A.—574)

Administración y venta del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, 126, teléfono 63884.

El BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, se publica diariamente, excepto los domingos

PROVIDENCIAS JUDICIALES**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****JUZGADO NUMERO 15****EDICTO**

Don Antonio de Santiago y Soto, Juez de primera instancia de Madrid, encargado del despacho del Juzgado número 15, de esta Capital,

Hago saber: Por medio del presente se anuncia la muerte sin testar de don Manuel Carlos Nieto López, conocido solamente por Carlos, hijo de Gregorio y de Eleuteria, natural y vecino de Madrid, domiciliado en la calle de Raimundo Lulio, 24, piso tercero, donde falleció el 4 de mayo de 1939, hallándose casado con doña María Carrasco Castro, de cuyo matrimonio no deja descendientes; cuya herencia ha comparecido a reclamarla su esposa, doña María Carrasco Castro, solicitando se la declare su única heredera, llamándose por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Dado en Madrid, a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario judicial,
Nicolás Cortés

Antonio de Santiago (A.—571)

CITACION**SEVILLA**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción número tres de esta Capital, en cumplimiento a orden de esta Audiencia Provincial, dimanante del sumario 259-936, por hurto, contra María de los Angeles Yebra de Lucas, vecina de Madrid, en Martín de Vargas, 11, o en esta Capital, calle Relator, 58 y 60, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 31 de agosto próximo venidero, y hora de las diez en punto de su mañana, comparezca ante la Audiencia Provincial de esta Capital, con el fin de que asista al juicio oral de indicada causa, bajo las prevenciones legales.

Sevilla, 2 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, P. H., Manuel Balmaseda.

(B.—195)

JUZGADOS MILITARES**REQUISITORIAS****ALCALA DE HENARES**

Don Angel Manzaneque Feltrer, Coronel Auditor de Guerra del Ejército de Ocupación del Centro, y en su nombre el Oficial 1.º honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, Juez Militar de Alcalá de Henares y su Partido, D. Agustín B. Puente Veloso.

Por el presente edicto y en virtud de lo acordado en sumarisimo 427 de este Juzgado contra Carlos Ortega García, se cita de comparecencia y presentación ante dicho Juzgado, sito en la calle Santiago, núm. 1, de esta Ciudad, a Pablo Moreno Belaña, que durante el dominio rojo estuvo de carabenero en Ajalvir y cuya actual residencia se ignora a fin de ra-

tificarse en denuncia presentada contra el arriba expresado y prestar declaración en el término de ocho días con los apercibimientos de L.ey.

Dado en Alcalá de Henares a 27 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, José Maroto. (Núm. 946) (B.—193)

ALCALA DE HENARES

Don Angel Manzaneque Feltrer, Coronel Auditor del Ejército del Centro y en su nombre el Oficial primero honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, Juez Militar de Alcalá de Henares y su partido, don Agustín B. Fuente Veloso.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Julián Ramos Junquera, Gregorio Espartosa Pérez, y Rafael Ramos Gómez, en sumarisimo 438 de este Juzgado contra los mismos, para que en término de ocho días se constituyan en prisión en la Cárcel «Casa de Trabajo» de esta Ciudad, con apercibimiento caso de no hacerlo de que serán declarados en rebeldía.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades que caso de ser habido expresados procesados los pongan a mi disposición en expresada Cárcel.

Dado en Alcalá de Henares a 27 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, José Maroto. (Núm. 945) (B.—194)

JUZGADO MILITAR

En virtud de providencia dictada por el señor Juez Militar permanente de esta Plaza en el procedimiento sumarisimo de urgencia seguido en dicho Juzgado con el núm. 1.160 de Auditoría contra Sebastián García Escudero, se ha acordado citar por medio del presente a don Macario Sánchez Núñez, soldado del 13 Regimiento de Artillería Ligero, cuyo paradero se desconoce para que en el término de cinco días contados desde el siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado sito en la calle de General Castaños, núm. 1, con el fin de recibirle declaración en el procedimiento sumarisimo de urgencia al principio indicado, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 27 de julio de 1939. Año de la Victoria. El Secretario.—(Firmado).

(B.—192).

JUZGADO NUMERO 2

En virtud de providencia dictada, en el día de hoy, por el señor Juez Militar Permanente núm. 2 de esta Plaza, en el procedimiento sumarisimo de urgencia seguido, en dicho Juzgado, con el número 759, contra Miguel Sahuillo Onrubia, ha acordado citar por medio del presente a don Francisco Rondonas, a don Indalecio Mora Gonzalo y a don Luis Santo Tomás Cobos, cuyos domicilios se desconocen, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de recibirles declaración en el procedimiento arriba indicado, apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 27 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).

(B.—191)

AYUNTAMIENTOS**MORALZARZAL**

Don Tomás Sepúlveda Antuñano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moralzarzal.

Hago saber: Que en sesión del día de hoy ha sido aprobado por este Ayuntamiento pleno de presupuesto formado para los tres últimos trimestres de 1939, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el art. 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda Municipal fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al art. 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Moralzarzal, a 27 de julio de 1939. Año de la Victoria. El Alcalde.—(Firmado.) (Núm. 947) (X.—172).

CENICIENTOS

Don Francisco López Escobar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que según ordena el señor Juez instructor, don Cayetano de la Torre Martín, encargado del expediente de depuración de los Guardas Municipales de esta villa Felipe Martín y Agapito Mangás, durante quince días, los interesados que conozcan algún hecho concreto de la actuación de ellos en la zona marxista, pueden hacerlo constar en el referido procedimiento.

Cenicientos, 23 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco López.

(X.—171)

Canal de Isabel II**ANUNCIO**

Habiéndose extraviado la certificación número 232 del Libro C. b., expedida por el Canal de Isabel II a favor de don Santiago Mateos Domínguez, importante dieciséis hectólitros de agua, equivalentes a medio reales fontaneros, se suplica a la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de Santa Engracia, número 127, pues pasados cuarenta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra en su equivalencia.

Madrid, 29 de julio de 1939. Año de la Victoria.

El Delegado,
Eugenio Calderón
(A.—573)

Canal de Isabel II**ANUNCIO**

Habiéndose extraviado la certificación número 199 del Libro B. b., expedida por el Canal de Isabel II a favor de doña María Luisa Ruiz Capillas de la Vega, importante cuarenta y cuatro hectólitros de agua, equivalentes a uno 12/32 reales fontaneros, se suplica a la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de Santa Engracia, número 127, pues pasados

cuarenta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose a la interesada otra en su equivalencia.

Madrid, 29 de julio de 1939. Año de la Victoria.

El Delegado,
Eugenio Calderón
(A.—572)

Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

Esta Compañía abre concurso-examen para proveer, con carácter eventual, cincuenta plazas de Auxiliares de Contabilidad, de entrada, entre residentes en Madrid, ex Combatientes del Glorioso Ejército Nacional, aptos, a los que se reservan treinta plazas, y ex petrolíferos, de adhesión probada a la Causa, a los que se concederán las veinte plazas restantes.

Las instancias, documentadas, se admitirán en las oficinas, Torija, 9, Sección de Personal, hasta el día 10 del próximo agosto, a las doce del día.

Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.
El Vice-Secretario general
(Firmado.)
(A.—559)

Compañía Adriática de Seguros

Habiéndose extraviado el original de la póliza número 7.573/E, suscrita por don Alfonso Torán y de la Rad, con domicilio en Madrid, y emitida por la Compañía Adriática de Seguros (Riunione Adriática di Sicurtà), con domicilio en Madrid, Avenida de José Antonio, número 39 (antes Pi y Margall, 17), se hace público por el presente anuncio dicho extravío, haciéndose constar que, si en el plazo de treinta días, a contar de esta fecha, no fuere hallado el ejemplar extraviado, procederá la Compañía Adriática de Seguros a emitir un duplicado del mismo, con igual fuerza y valor que el original.

Madrid, a 26 de julio de 1939. Año de la Victoria.

(A.—568)

AVISO

A punto de terminar el arreglo del local en la carretera de Valencia, número 36 (Puente de Vallecas), que tenía alquilado don Juan Roiz a don Juan Terrón Álvarez para tienda de tejidos, «La Paloma», y que sufrió un siniestro de incendios en 31 de mayo de 1936, se previene por medio del presente que, si en el plazo de quince días, a partir desde la fecha de este anuncio, no se hubiera reintegrado al local, queda rescindido el contrato de alquiler.

(A.—569)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central, renuevo número 25.754, por 700 pesetas, fecha 20 de mayo de 1936, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 28 de julio de 1939. Año de la Victoria.—Por el Interventor, Miguel Rodríguez.

(A.—570)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52